

181

CONVENIO SOBRE

FOMENTO DE

RELACIONES CULTURALES

ENTRE EL

PERU Y EL PARAGUAY

Los Gobiernos del Perú y del Paraguay desearios de estrechar los vínculos históricos que unen a ambos pueblos y fortalecer, por la intensificación de sus relaciones culturales, la solidaridad continental y la cooperación internacional que han sido la norma de su política, han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor don Manuel Prado, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alfredo Solf y Muro, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y

Su Excelencia el General de División don Higinio Morínigo, Presidente de la República del Paraguay, al Excelentísimo señor don Luis A. Argaña, su Ministro de Relaciones Exteriores;

quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º.- Los Gobiernos del Perú y del Paraguay procederán a partir de 1944 a poner en ejecución la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, mediante el intercambio de profesores y estudiantes, que fué votada por la Conferencia para la Consolidación de la Paz, de Buenos Aires, en 1936, y recomendada a la consideración de los Gobiernos Americanos por la VIII Conferencia Internacional Americana de Lima.

ARTICULO 2º.- Los Gobiernos del Perú y del Paraguay propiciarán el viaje de profesores de sus reg

//

pectivas Universidades y altos Institutos de estudios, con el objeto de que dicten conferencias en Lima y en Asunción sobre los problemas comunes y sobre los resultados alcanzados por las investigaciones científicas y las manifestaciones artísticas de ambos países.

ARTICULO 3°.- Los Gobiernos del Perú y del Paraguay auspiciarán la creación de becas para estudiantes universitarios en las Universidades y Escuelas especiales de Lima y de Asunción y prestarán todas las facilidades que sean necesarias para el intercambio de estudiantes entre uno y otro país.

ARTICULO 4°.- Los Gobiernos del Perú y del Paraguay se comprometen a enviarse recíprocamente dos ejemplares de todas las publicaciones oficiales, parlamentarias, judiciales, hacendarias, estadísticas o pedagógicas, que se editen en sus respectivos Estados, así como de aquellas que fueren financiadas o subvencionadas por alguno de los Gobiernos contratantes, dentro o fuera de su territorio, para difundir la obra literaria, científica o artística de los autores nacionales.

ARTICULO 5°.- Los Gobiernos del Perú y del Paraguay estimularán el intercambio de fotografías y películas de valor histórico y geográfico sobre sus respectivos países, particularmente sobre el estado de la higiene, la educación física, la asistencia social y las condiciones de comodidad y de bienestar, para que sean difundidos en cada uno de ellos.

ARTICULO 6°.- Ambos Gobiernos encomendarán a las Oficinas de Relaciones Culturales de sus respectivas Cancillerías, la organización de un servicio permanente de canje de periódicos y recortes, sobre los aspectos técnicos económicos, sociales y culturales de ambos pueblos y estudiarán el establecimiento de informativos regulares mediante transmisiones de las estaciones radiotelefónicas oficiales.

ARTICULO 7°.- Los Gobiernos del Perú y del

Paraguay promoverán el envío de correspondencias y colaboraciones que hagan conocer el pensamiento de hombres prominentes de ambos países sobre los problemas nacionales e internacionales de uno y otro Estado.

ARTICULO 8°.- El presente Convenio será aprobado por los dos Gobiernos, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados en Lima o Asunción, a la mayor brevedad. Se considerará vigente hasta seis meses después de que una de las Partes haya manifestado a la otra su voluntad de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares y lo sellaron en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarentitres.

Alfredo Goff y Muro

Ricardo Goff